



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 12 de mayo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Paula Andrea Benjumea Bustamante. CC. 43.595.454
Demandadas	Confecciones T.K.S S.A.S. Nit. 900.575.428-0 Confecciones L&H S.A.S. Nit. 901.139.671-9
Radicado	2021-256
Auto Interlocutorio	0449
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	24 de junio de 2021.

Se avoca conocimiento de esta demanda proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas, y al ser competente este Despacho para conocer del presente asunto, verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, se encuentra que la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a las sociedades demandadas, de la demanda y de este auto admisorio, mediante los siguientes correos electrónicos: a Confecciones T.K.S S.A.S., (dany.hernandez-6@hotmail.com) y (clientessolufit2@gmail.com), y, a Confecciones L&H S.A.S., (lazos2021@hotmail.com) y (clientessolufit2@gmail.com).

Por otra parte, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Eduart Cristóbal Ruiz Gutiérrez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Paula Andrea Benjumea Bustamante, contra Confecciones T.K.S S.A.S., y Confecciones L&H S.A.S., representadas legalmente por Daniela Hernández Pérez, y Laura Hernández Pérez, respectivamente, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar a las representantes legales antes citadas, de Confecciones T.K.S S.A.S., a los correos electrónicos (dany.hernandez-6@hotmail.com) y (clientessolufit2@gmail.com), y a Confecciones L&H S.A.S., a los correos electrónicos (lazos2021@hotmail.com) y (clientessolufit2@gmail.com).

de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos, adjuntando copia de la demanda y de este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a las sociedades demandadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-256, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. En aras de la efectividad de los principios de celeridad y economía procesal, se ordena a las demandadas allegar con la contestación a la demanda los documentos relacionados en el escrito de demanda supeditado en la página 11.

Séptimo. Reconocer personería al abogado Eduart Cristóbal Ruiz Gutiérrez, identificado con la CC. 19.017.561 portadora de la TP. 258.817 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 065 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 13 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario